CONTRATO DE SUMINISTRO No. 0490/2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PAMPLONA (NS) Y CARLOS FERNANDO HERNANDEZ GALVIS

Entre los suscritos a saber: **HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la C,C, No, **12.578.768 DE EL BANCO (Mag)** quien actúa como Representante Legal del Municipio de PAMPLONA, en su condición de Alcalde de la Ciudad, autorizado para contratar por mandato legal, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, por una parte, y **CARLOS FERNADO HERNANDEZ GALVIS** identificado con la C.C. No.88.001.783 de Chinacota quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, de la otra parte, han convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, en tal sentido que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 2) Que el Alcalde Municipal de Pamplona en calidad de representante legal de la entidad territorial, se encuentra debidamente autorizado para suscribir Contratos. 3) La Constitución Política prevé en el Artículo 2° como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" 4) el artículo 115 de la ley 489 de 1998, establece que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento. 5) La ley 80 de 1993 en su artículo 3, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. 6.)Que, de conformidad a los reportes de las entidades municipales, y de acuerdo ante el acta N° 010 del 1 de diciembre de 2022, del consejo Municipal de Riesgos de desastres (CMGRD) a las afectaciones presentadas y una gran amenaza futura por las constantes lluvias presentadas en los últimos días. 7) Que, con fundamento y en función a la declaratoria de emergencia municipal y con sustento en las facultades otorgadas por la ley 1523 de 2012, la declaratoria proferida por el consejo municipal de gestión del riesgo, recomienda declarar la calamidad pública de conformidad a acta 010 de 2022 del 1 de diciembre de 2022, y que sea adelantada las gestiones pertinentes para la mitigación de la emergencia presentada, para atender a la población más vulnerable del ente territorial y de esta manera poder mitigar los efectos de los riesgos económicos, sociales y de salubridad de los habitantes de la localidad, a través de la implementación de estrategias efectivas para llegar con subsidios e implementos y acciones rápidas a las personas que requieren la atención por parte del municipio de Pamplona NS. 8. Que de conformidad al artículo 58 de la ley 1523 de 2012 define CALAMIDAD PUBLICA en su artículo 58 de la siguiente manera: **Artículo 58.** *Calamidad pública*. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.9). Que el Municipio de Pamplona NS Decreto Calamidad Pública de conformidad a Decreto 087-2022 del 09 de diciembre de 2022.10) Que el presente contrato se encuentra soportado mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **N°** 00 0896 del 12 de diciembre de 2022 con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de produccion. 11) Que el presente contrato cuenta con estudios previos que soportan y justifican la necesidad de contratación. 12) Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico,

presupuestal y administrativo para celebrar el presente contrato.13) Que **CARLOS FERNANDO HERNANDEZ GALVIS** Acreditó la idoneidad aportando un (01) contrato relacionado al objeto del contrato y con un valor igual o superior al presupuesto oficial, las partes acuerdan las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto principal **SUMINISTRO DE DOTACION DE HERRAMIENTAS PARA LA ATENCION DE LAS AFECTACIONES PRESENTADAS DURANTE LA SEGUNDA TEMPORADA DE LLUVIAS 2022 CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA NS CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

1. Colaborará con el MUNICIPIO en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
2. Acatará las observaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan, y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
3. En cumplimiento de esta cláusula atenderá de manera inmediata las solicitudes y observaciones requeridas durante el desarrollo del objeto contractual.
4. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
5. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al Alcalde y a las demás autoridades competentes para que ellos adopten las medidas correctivas que fueren necesarias.
6. Cancelar los pagos mensuales de seguridad social – SALUD – PENSIONES – RIESGOS LABORALES - por el término de duración del contrato y sobre el 40% del valor mensual del mismo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 1) Cumplirá cada uno de los ofrecimientos propuestos en su oferta la cual forma parte integral de este contrato. 2) En cumplimiento del objeto del contrato desarrollará el suministro de conformidad a lo siguiente:

ITEM	PRODUCTO	UNDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
1	PALA CON CABO (1 x Pala Redonda Bellota 5560-2 1 x Cabo de Madera Inmunizado 1,2mt.)	UND	8	45.500,00	364.000,00
2	PICA CON PALA (PIQUETA 1.5 LB CON CABO DE MADERA REFERENCIA 3107-16)	UND	8	36.500,00	292.000,00
3	LAZO #12	ML	150	3.050,00	457.500,00
4	AZADON (Material del mango: Madera Largo del mango: 950 mm Largo total: 221 mm Altura x Ancho: 210 mm x 950 mm)	UND	4	35.000,00	140.000,00
5	PALADRAGA (MAXIMA RESISTENCIA AL DESGASTE MANGO DE ALTA CALIDAD mando de madera)	UND	4	110.000,00	440.000,00
6	BARRAS AGRICOLAS (BARRA CAVADORA 1-1/8" 1200 MM X 102 MM Largo 120 cm Escoplo 102 mm Diámetro 1" (25 mm) Inner 3Peso 12 lb)	UND	4	135.000,00	540.000,00
7	MACHETE TIPO CHARAPO (Material del mango: Plástico Material de la hoja: Acero Incluye estuche: NO	UND	6	46.000,00	276.000,00

8	CARRETILLA (¤ Llanta neumática reforzada con rin de 3 aspas. ¤ Platón de lámina calibre 24 (0.61 mm). ¤ Bastidores cuadrados de madera (38 x 38 mm). ¤ Soportes de uso ligero. ¤ Capacidad en solidos: 156 Litros. ¤ Capacidad en líquidos: 80 Litros. ¤ Medidas del platón: 69 cm x 93 cm x 28 cm. ¤ Medidas de la llanta: 3" (8 cm) x 14" (36 cm). Resistencia de carga: 250 Kg.	UND	4	450.000,00	1.800.000,00
9	MOTOSIERRA MS 382 (Potencia: 5,2hp Cilindrada: 72,2cm³ Motor: 2-tiempos Peso: 6,2kg con espada 75cm D 3/8" RMC (B)	UND	1	3.900.000,00	3.900.000,00
10	CINTA PELIGRO X 500 M (	Rollo	4	48.465,00	193.860,00
SUB TOTAL					8.403.360,00
IVA				**19%**	1.596.638,40
TOTAL					**9.999.998,40**

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1) Prestarle la debida colaboración al CONTRATISTA suministrándole la información sobre los aspectos que requiera para el desarrollo de las labores que se le encomiendan, 2) Suministrarle oportunamente la documentación e información que repose en la entidad, de modo que se le facilite el cumplimiento del contrato. 3) Cancelar el valor del presente contrato, en los términos de la cláusula sexta. 4) En general, suministrarle la colaboración y apoyo necesarios en la ejecución de las actividades objeto de este contrato. **CLAUSULA QUINTA: DURACION**. La duración del presente contrato será de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA como valor por el presente contrato la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($9.999.998,40)** que se pagará de la siguiente manera: El MUNICIPIO pagará al contratista el valor en un (01) pago total, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura y/o cuenta de cobro (según aplique), previa presentación de los siguientes documentos:

1 Factura (si aplica)

1. Cuenta de cobro.
2. Informe de cumplimiento con los respectivos registros fotográficos

4.Certificado de cumplimiento emitido por el Supervisor

5. Acreditación de los pagos de seguridad social integral y aportes parafiscales, conforme a la legislación vigente.

6.Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del Contratista.

. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS.** El CONTRATISTA se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: SUJECION E IMPUTACION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor monetario que el Municipio se compromete a pagar por el presente contrato queda sujeto a todas las apropiaciones presupuestales que para el efecto se hagan en el Presupuesto Municipal y se pagará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la actual vigencia, del siguiente disponibilidad presupuestal **N° 00 0896** del 12 de diciembre de 2022 con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Expedida para el efecto. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA.** De conformidad con lo reglado por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 del 2015 no es obligatoria la exigencia de garantías y en este caso no se exigirán dado que el pago a efectuarse es previo cumplimiento de actividades, justificación que se dejó consignada en los respectivos estudios previos del presente proceso. **CLAUSULA DECIMA: CADUCIDAD.** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato de

conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 mediante resolución motivada, que tendrá como consecuencias, a partir de su ejecutoria, dar por terminado el presente contrato, hacer efectivas las garantías, si las hubiere, las multas decretadas, la cláusula penal pecuniaria y la indemnización de perjuicios a que haya lugar, si fuere el caso, de conformidad con las normas procedimentales respectivas. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Dado y que el objeto del presente contrato no requiere el cumplimiento de órdenes del MUNICIPIO, ni subordinación del contratista hacia el MUNICIPIO, ni cumplimiento de horario por parte del contratista, quien desarrollara el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa y conforme a las actividades indicadas no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes aquí firmantes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponer a este mediante resolución motivada multas sucesivas hasta por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, según la gravedad del incumplimiento a juicio de él, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su valor se imputará al de los perjuicios que reciba el MUNICIPIO por su incumplimiento. (Artículo 40, inciso 3° de la Ley 80 de 1993). El MUNICIPIO queda facultado para imponerle al CONTRATISTA una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del mismo. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: CESION DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el previo consentimiento escrito del MUNICIPIO. En caso de cesión, tanto cedente como cesionario, serán solidariamente responsables ante el MUNICIPIO por todas las obligaciones emanadas de este contrato. El cesionario deberá obtener las mismas o mejores calidades académicas del cedente durante el proceso de evaluación de las ofertas. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: CONTROL Y VIGILANCIA.** Para los efectos del presente contrato EL MUNICIPIO verificará la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento del CONTRATISTA a través del funcionario asignado para el efecto quien ejercerá las funciones de control y vigilancia. Son funciones y atribuciones de quien ejerce el control y vigilancia del presente contrato, las siguientes: A. Colaborar con el CONTRATISTA con miras a la correcta ejecución del presente contrato; B. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. C. Estudiar, recomendar y decidir los cambios substanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración del MUNICIPIO. D. Practicar permanente vigilancia a la ejecución del contrato. E. Aceptar o rechazar los informes de actividades que presente el CONTRATISTA. F. Ordenar que se rehagan las actividades y/o informes deficientes. G. Certificar el cumplimiento de las actividades mensuales del contratista. H. Todas las demás atribuciones que correspondan según el contrato y sus anexos al MUNICIPIO. I. Cumplir con los deberes y responsabilidades contenidos en los art. 82 y s.s. de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** Ninguna observación de quien ejerce el control y la vigilancia podrá darse verbalmente. Es obligatorio para quien ejerce el control y la vigilancia entregar por escrito sus observaciones o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier observación que dicte control y vigilancia, sin embargo, si el CONTRATISTA considera que alguna de las exigencias está fuera de lo estipulado en el contrato, o si considera injusta una observación de control y vigilancia, deberá manifestar su inconformidad por escrito al MUNICIPIO dentro de los dos (2) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las razones sobre las que soporta su inconformidad. Si el CONTRATISTA no hace uso de este término, las sugerencias o decisiones de control y vigilancia se consideran como definitivas. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas como producto de acuerdo sobre el objeto y contraprestación. **PARAGRAFO:** Los documentos soportes de este contrato están conformados por los estudios previos, solicitud de CDP, CDP, certificación del decreto 2209 de 1998, convocatorias a las veedurías, invitación a presentar ofertas, propuesta con

sus soportes (hoja de vida, declaración de bienes y rentas, antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, RUT, experiencia y/o certificados de estudios) y resolución de adjudicación. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para iniciar la ejecución del objeto del presente contrato, además de los expresamente señalados en la ley vigente, se requiere: A) Registro presupuestal y b) Acta de inicio. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: APLICACION DE PRINCIPIOS GENERALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato además de sus estipulaciones se rige por los principios previstos en las normas civiles, comerciales y las consagradas en el estatuto general de contratación, que correspondan a su esencia y/o naturaleza. **CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades para contratar de qué trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o por suministrar información falsa (Artículo 26, numeral 7 de la Ley 80 de 1993), además de declarar que no se encuentra sancionado por la Contraloría General de la República. **CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: LIQUIDACION.** El presente contrato por ser de prestación de servicios no será objeto de liquidación de acuerdo al Art. 217 del decreto 019 de 2015. **CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de PAMPLONA. **CLAUSULA VIGESIMOTERCERA. INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En constancia se firma el presente contrato en PAMPLONA, Norte de Santander, a los **14 DICIEMBRE– 2022.**

HUMBERTO PISCIOTTI QUINTERO
Alcalde de PAMPLONA (NS)

CARLOS FERNANDO HERNANDEZ GALVIS
Contratista

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
aprobó:	Luis Eduardo Jaimes Suarez	Asesor Juridico	
Elaboró.	Maria B Velasquez Ibarra	Apoyo contratación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.